

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL RADICADO 20001 31-10-002-2022-00170-00 DTE MIRIAM CARRANZA DDO CARLOS CHAPARRO.pdf

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/08/2022 14:02

Para: jorge alex gonzalez mestre <jorgealexgonzalezmestre@gmail.com>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado....E.Castro

En próximas oportunidades favor ser mas cuidadoso en cuanto al nombre del despacho... Casi se incurre en el error y enviarlo al Segundo Civil del Circuito...

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: jorge alex gonzalez mestre <jorgealexgonzalezmestre@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 12:44

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL RADICADO 20001 31-10-002-2022-00170-00 DTE MIRIAM CARRANZA DDO CARLOS CHAPARRO.pdf

Cordial saludo,

Me permito allegar memorial del asunto en precedencia para el trámite procesal correspondiente.

Atentamente

JORGE ALEX GONZÁLEZ MESTRE

C.C. 72.221 263 DE BARRANQUILLA

T.P. 277.060 C.S.J.

REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE



Jorge Alex González Mestre
Abogado
Asuntos civiles, familia y comerciales

Señora:

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00170-00

DEMANDANTE: MIRIAM NELCY CARRANZA

DEMANDADO: CARLOS CHAPARRO RAMIREZ

JORGE ALEX GONZALEZ MESTRE, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado como aparece al pie de la firma correspondiente, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 277.060 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial de la señora MIRIAM NELCY CARRANZA, dentro del proceso judicial de la referencia, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término de ley establecido, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el numeral 4° del **AUTO ADMISORIO** de fecha agosto 5 de 2022, el cual fue publicado en estado N° 121 de 08-08-2022, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Código General del Proceso en su artículo 397, establece que para los procesos de alimentos en general: **“desde la presentación de la demanda el juez ordenara que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica”** (Negrilla fuera del texto original). Aun cuando no se determinó la cuantía de las necesidades de mi representada, se debió tener en cuenta por parte de esta célula judicial su **facultad oficiosa** para decretar pruebas conducentes a establecer la capacidad económica de las partes. Con esto ya queda resuelto en gran medida lo que corresponde a capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentado.
2. Si bien la demandante no aportó prueba que acredite la separación de cuerpos de hecho, lo cierto es que obra en el expediente la manifestación expresa de dicha causal, la cual termina cobrando credibilidad con los hechos narrados en el cuero de la demanda, sobre todo con la segunda causal de divorcio alegada.
3. En el hecho CUARTO de la demanda, se hace mención a otra de las causales de divorcio en la cual incurrió el consorte de mi representada, la cual corresponde a la causal 3 del artículo 154 del Código Civil, **“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”**, causal que fue soportada con formato de radicado de Denuncia Penal por el Delito de

Oficina: calle 20ª No 4C - 16 barrio Sicarare
jorgealexgonzalezmestre@gmail.com
Cel. 304 3626006
Valledupar - Cesar

“El hombre debe definirse por el buen criterio, medirse por su sentido común y valorarse por su efectivo razonamiento”



Jorge Alex González Mestre
Abogado
Asesoría civil, familiar y comercial

Violencia Intrafamiliar Agravada, la misma que instauró mi representada en contra del demandado.

4. Para el caso específico, el artículo 598 del Código General del Proceso, regula lo concerniente a las medidas cautelares en procesos de familia de la siguiente manera: "En los procesos de... Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (...), se aplicarán las siguientes reglas... 5. Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas (...) c) señalar la cantidad con que cada cónyuge debe contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge (...)". (Subrayado fuera de texto).

5. Atendiendo a la cita normativa referida en el numeral anterior, se puede afirmar que en este asunto, es pertinente el decreto de Alimentos Provisionales a favor de mi representada, máxime, cuando se hubiere podido determinar con pruebas ordenadas de oficio por parte de este juzgado, las condiciones socioeconómica que rodean a mi poderdante, quien es una mujer de 51 años de edad, que desde que contrajo matrimonio con el demandado, dejó de lado sus propios proyectos de vida, es decir, renunció a su realización profesional y laboral, dedicándose 100% a cumplir sus deberes de esposa y madre, razón por la que no ha podido abrirse campo en el mundo laboral por falta de preparación y quizás por su edad, además de sus quebrantos de salud, todo por predicar los principios y deberes que comporta el matrimonio como son; ayuda mutua y solidaridad, con un consorte que solo le ha proporcionado malos tratos y total abandono.

6. Desentrañando el espíritu de esta demanda, puede la señora Juez determinar claramente que existen los presupuestos necesarios para conceder alimentos provisionales como son: VINCULO, pues se aportó copia del registro civil de matrimonio, NECESIDAD DEL ALIMENTADO, es claro que mi representada se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad, CAPACIDAD DEL ALIMENTATE: El demandado quien trabajó durante muchos años en una reconocida multinacional (DRUMMOND COMPANY LTDA), hoy está a portas de empezar a gozar de una pensión que si bien es el fruto de su trabajo, pudo acceder a ella gracias a su consorte pero que además hace parte de los bienes de la SOCIEDAD CONYUGAL que hoy se pretende liquidar y disolver.

7. Los anteriores aspectos como los que tienen que ver con el estado de salud de mi representada, no fueron tenidos en cuenta por la señora Juez, es claro que en la demanda se aportaron como prueba, las Historias Clínicas de mi prohijada, las mismas que dan cuenta de los traumas psicológicos que padece y de los cuales recibe tratamiento, así como de un tratamiento preventivo por presencia de masas tumorales o quísticas en

Oficina: calle 20ª No 4C - 16 barrio Bicuaré
www.gonzalezgomezabogados.com
Cel. 304 2626006
Valledupar - Cesar

"El trabajo debe definirse por el buen criterio, medirse por su sentido común y valorarse por su efectos razonamiento"



Jorge Alex González Mestre
Abogado
Asuntos civiles, familia y comerciales

uno de sus senos, ¿acaso habría que someterla a mas vejámenes su Señoría?

8. Ya por ultimo su Señoría, me permitiré citar el artículo 321 del Código General del Proceso y su numeral 8, que establece:

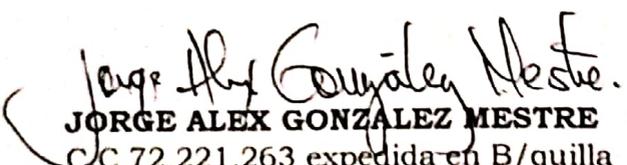
"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...) 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

OBJETO DEL RECURSO

Con base en las anteriores consideraciones, solicito señora Juez, que se resuelva el presente recurso de reposición y se reponga el auto admisorio frente a lo decidido en su numeral 4º que tiene que ver con (1) la negativa de fijar alimentos provisionales, (2) el no decreto de embargo de la pensión (Presente o Futura), (3) las demás medidas cautelares solicitadas, lo anterior, con base en las anteriores consideraciones y en virtud de que dicha providencia no cumple con los parámetros establecidos por el legislador, erigiéndose ilegal y atentatoria de los derechos fundamentales de mi representada.

De la Señora Juez.


JORGE ALEX GONZALEZ MESTRE
C/C 72.221.263 expedida en B/quilla
T.P 277.060 del C.S de la J.
Cel. 304 362 6006

Email: jorgealexgonzalezmestre@gmail.com

Oficina: calle 20ª No 4C - 16 barrio Sicarare
jorgealexgonzalezmestre@gmail.com
Cel. 304 3626006
Valledupar - Cesar

"El hombre debe definirse por el buen criterio, medirse por su sentido común y valorarse por su efectivo razonamiento"